

Anexos

DOFA

Tabla 1. Análisis DOFA para BOX CARE.

	FACTORES POSITIVOS	FACTORES NEGATIVOS
	<i>Fortalezas</i>	<i>Debilidades</i>
FACTORES INTERNOS	1. A través de un Portal Web se brindarán soluciones del cuidado de las heridas crónicas al	1. Desconocimiento del potencial del mercado colombiano.
	2. Tener como referente un médico especializado en Cirugía Variátrica, el cual nos brindará asesoría y dará el aval de los contenidos que tendremos en el Blog.	2. Start Up digital en proceso de desarrollo frente al mercado actual.
	3. Tener un amplio canal de distribución para generar una mayor cobertura de venta de insumos especializados	3. Ser una plataforma digital nueva
	4. Pioneros en el desarrollo de un Portal Web que ofrece soluciones especializadas en el manejo de heridas crónicas.	4. Desconocimiento de la marca por parte del mercado potencial.
	5. Brindar un servicio de calidad en el proceso logístico de envío de insumos médicos.	5. Desarrollo logístico que depende de la tercerización en la parte de distribución.
FACTORES EXTERNOS	5. Ofrecer una experiencia de usuario de excelente calidad durante el proceso de compra.	6. Ser un proyecto de inversión que se encuentra en etapa de introducción al mercado y cuenta con ingresos reducidos.
	<i>Oportunidades</i>	<i>Amenazas</i>
	1. Financiación para proyectos de economía naranja	1. Desarrollo de otras plataformas web con el mismo modelo de negocio.
	2. La sociedad demanda respuestas a soluciones en tiempo real.	2. Baja bancarización y accesibilidad a un entorno digital en Colombia.
	3. Gran alcance y uso de la información de las redes sociales. La información llega cada vez más a varios hogares.	3. Empresas con un enfoque similar con mayor trayectoria en el mercado.
	4. Alta generación de emprendimientos digitales al alcance de las manos.	4. Preferencia por un servicio personal en la atención del cuidado de heridas.
	5. Teletrabajo como una nueva fuente de empleo	5. Poca experiencia en el manejo de este tipo de modelo de negocio.
	4. Amplitud de oferta y servicio al cliente especializado	6. Baja receptibilidad por parte de la población colombiana a las transacciones vía online
	5. Al ser pioneros en la generación de este modelo de negocio, podemos estar ubicados como líderes del mercado.	7. Es un servicio relativamente nuevo por lo que muchos clientes potenciales no lo considerarían imprescindible.
		8. Las barreras de entrada al mercado no son altas lo que genera fácil ingreso de posibles competidores

Fuente: elaboración propia de los autores.

Análisis PESTEL

Tabla 2. Análisis PESTEL para BOX CARE.

Análisis PESTEL							
	Notas	Impacto potencial	Implicancia e importancia				Oportunidad
			Marco temporal	Tipo	Impacto	Importancia relativa	
				Positivo	Aumentando	Crítico	
	¿Cómo podrán impactar los factores listados en la izquierda en su negocio?	Medio	Negativo	Sin cambios	Importante		
		Bajo	Desconocido	Disminuyendo	Sin importancia		
		Desconocido			Desconocido		
Político							
Guerras y conflictos	Venezuela conflicto interno	Alto	6-12 meses	Negativo	Aumentando	Crítico	
Disposiciones gubernamentales	Aplicación de la Ley No. 527 por medio de la cual se dictan los lineamientos mínimos requeridos para establecer una actividad de servicio mediante intercambio electrónico.	Alto	0-24 meses	Desconocido	Sin cambios	Crítico	X
Normatividad	Aplicación de la Resolución 003951 de 2016 por medio de la cual se establecen procedimientos para la comercialización de insumos médicos no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud.	Alto	0-24 meses	Desconocido	Sin cambios	Crítico	X
	Aplicación de normas y regulaciones para la importación de insumos médicos al territorio colombiano.	Alto	0-24 meses	Desconocido	Sin cambios	Crítico	X
Relaciones/actitudes entre países	Turbulencia en Venezuela	Medio	0-12	Negativo	Aumentando	Desconocido	
Tendencias políticas	Transición hacia el desarrollo de una economía apoyada en servicios (economía naranja).	Alto	0-12	Positivo	Aumentando	Importante	X

Análisis PESTEL							
	Notas	Impacto potencial	Implicancia e importancia				Oportunidad
			Marco temporal	Tipo	Impacto	Importancia relativa	
				¿Cómo podrán impactar los factores listados en la izquierda en su negocio?	Alto Medio Bajo Desconocido	Positivo Negativo Desconocido	
	naranja).						
Economía							
Inflación	Aumentos de costos por inflación	Alto	0-12 meses	Negativo	Aumentando	Importante	
Tipo de cambio	Devaluación del peso	Alto	13-24 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	
Situación económica futura	Utilización de plataformas digitales para la compra/venta de servicios	Alto	0-12 meses	Positivo	Aumentando	Importante	X
Situación económica internacional	Apertura comercial en países en vía de desarrollo	Alto	6-12 meses	Positivo	Sin cambios	Crítico	X
Impuestos	Exenciones tributarias a desarrollos en economía naranja.	Alto	6-12 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	X
Ciclo economía mundial	Lenta recuperación países desarrollados	Medio	6-12 meses	Positivo	Sin cambios	Importante	X
Factores específicos de la industria	Crecimiento de empresas dedicadas a prestar soluciones de servicios	Alto	6-12 meses	Negativo	Aumentando	Crítico	
Tendencias en los canales de distribución	Utilización de plataformas digitales para impulsar negocios	Alto	6-12 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	X
Tendencias en los clientes	Utilización de la internet para acceder a servicios o productos	Alto	0-12 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	X
Ingreso disponible	Mayor propensión a compra de insumos médicos para autocuidado	Alto	0-12 meses	Positivo	Aumentando	Importante	X
Tasas de interés	Aumento tasas de interés	Alto	0-12 meses	Negativo	Aumentando	Importante	
Índice de confianza del consumidor	Posibilidad de hacer negocios de forma segura en tiendas virtuales	Medio	0-12 meses	Desconocido	Sin cambios	Desconocido	
Déficit gubernamental	Mantener el gasto público en entidades prestadoras de servicios de salud	Alto	0-12 meses	Negativo	Aumentando	Importante	X
Social							
Actitudes y opiniones de los clientes	Crecimiento en la cantidad de usuarios en el comercio electrónico.	Alto	0-12 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	X
Opinión de los medios	Perspectiva positiva respecto al crecimiento de las compras por medios	Alto	0-12 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	X

Análisis PESTEL							
	Notas	Impacto potencial	Implicancia e importancia				Oportunidad
			Marco temporal	Tipo	Impacto	Importancia relativa	
				Positivo Negativo Desconocido	Aumentando Sin cambios Disminuyendo	Crítico Importante Sin importancia Desconocido	
Tecnología	¿Cómo podrán impactar los factores listados en la izquierda en su negocio?	Alto Medio Bajo Desconocido					
Desarrollo de tecnología competitiva	Utilización de aplicaciones y portales web en servicios de salud.	Alto	0-12 meses	Positivo	Aumentando	Importante	X
Reemplazo de tecnología	Asesores virtuales en la atención al cliente y en procesos que no requieren conocimiento especializado	Alto	0-36 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	X
Potencial de innovación	Emprendimientos digitales como focos de desarrollo económico	Alto	0-36 meses	Positivo	Aumentando	Crítico	
Acceso a tecnología	Alcance y cobertura de los servicios de banda ancha en Colombia	Alto	0-36 meses	Negativo	Disminuyendo	Importante	
Legal							
Legislación de empleo	Teletrabajo como una forma de empleo para la utilización óptima de recursos en las oficinas	Bajo	0-36 meses	Desconocido	Sin cambios	Desconocido	X

Fuente: elaboración propia de los autores

Descripción de cargos

Tabla 3. Ficha del cargo para el administrador general.

Nombre del cargo	
Administrador general	
Posición en el organigrama	
Subordinación	Directamente de los socios fundadores de la empresa.
Supervisión	Todos los empleados con vinculación directa o indirecta a la empresa; es decir, auxiliar de ventas, auxiliar administrativo y <i>community manager</i> .
Comunicaciones colaterales	El administrador se comunica directamente con todas las personas relacionadas con la operación del negocio.
Contenido del cargo	
Tareas principales	% tiempo laboral
Administración financiera del negocio, procurando generar el mayor valor para los accionistas.	30
Gestión operativa de los inventarios y despachos.	40
Gestión comercial y administración de clientes (CRM).	30

Fuente: elaboración propia de los autores.

Tabla 4. Ficha del cargo para el auxiliar administrativo.

<i>Nombre del cargo</i>	
Auxiliar administrativo	
<i>Posición en el organigrama</i>	
Subordinación	Administrador general
Supervisión	No aplica
Comunicaciones colaterales	Con el administrador para trabajo operativo y administrativo. Con el auxiliar comercial para asuntos relacionados con ventas.
<i>Contenido del cargo</i>	
<i>Tareas principales</i>	<i>% tiempo laboral</i>
Elaboración de informes semanales sobre la gestión de inventario	40
Elaboración de informes semanales sobre la gestión financiera.	40
Gestión operativa sobre bases de clientes.	20

Fuente: Elaboración propia de los autores.

Tabla 5. Ficha del cargo para el auxiliar comercial.

<i>Nombre del cargo</i>	
Auxiliar Comercial	
<i>Posición en el organigrama</i>	
Subordinación	Administrador general
Supervisión	No aplica
Comunicaciones colaterales	Con la administración general para asuntos comerciales. Con el auxiliar administrativo para temas de gestión de clientes.
<i>Contenido del cargo</i>	
<i>Tareas principales</i>	<i>% tiempo laboral</i>
Visita y ofrecimiento de insumos a clientes.	70
Elaboración de informes semanales con respecto a los avances de ventas.	30

Fuente: Elaboración propia de los autores.

Propuesta de constitución – Estatutos

BOX CARE SAS

ACTO CONSTITUTIVO

Martha Lucia Sanabria, de nacionalidad colombiana, identificado con 39.756.853, domiciliado en la ciudad de Bogotá, declara -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada BOX CARE, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$16.000.000, dividido en 1000 acciones ordinarias de valor nominal de \$160.000 cada una, que han sido liberadas en su *(totalidad o en el porcentaje correspondiente)*, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará BOX CARE SAS, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “SAS”.

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización de productos para el cuidado de heridas crónicas *Venta de insumos médicos especializados en el cuidado de heridas*. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle 100 # 19 - 33 . La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de \$32.000.000, dividido en cien acciones de valor nominal de \$160.000 cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de \$16.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias de valor nominal de \$160.000 cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de \$16.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias de valor nominal de \$160.000 cada una.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la

asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o

cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19º. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la

asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24º. Reuniones no presenciales. - Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. - Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27º. Actas. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29º. Facultades del representante legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por

parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30º. Enajenación global de activos. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31º. Ejercicio social. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32º. Cuentas anuales. - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33º. Reserva Legal. - la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34º. Utilidades. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los

accionistas sea titular.

Artículo 35º. Resolución de conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36º. Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de BOGOTÁ. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de BOGOTÁ. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de BOGOTÁ, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37º. Ley aplicable. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38º. Disolución. - La sociedad se disolverá:

- 1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5º Por orden de autoridad competente, y
- 6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39º. Enervamiento de las causales de disolución. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

Artículo 40º. Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.** - Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a CHRISTIAN BOLAÑOS, identificado con el documento de identidad No. (1.113.635.627), como representante legal de BOX CARE SAS, por el término de 1 año.

CHRISTIAN BOLAÑOS participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de BOX CARE SAS.

2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.**- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, BOX CARE SAS asume la totalidad de los

derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

3. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, BOX CARE SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

